

2025



## **PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

### **Mejora de la transparencia en los procesos de evaluación**



## Propuestas

**Que las juntas de evaluación precisen detalladamente en el Informe Personal de Evaluación (IPEV) las circunstancias de la aplicación de los apartados quinto.6 y sexto.7 de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.**

## Justificación

### PRIMERO. –

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

En su apartado quinto, sobre las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección, se establece:

*"6. El órgano de evaluación procederá seguidamente a un estudio en detalle del resultado obtenido y podrá modificar, motivadamente, el orden de clasificación resultante.*

*Para proceder a esta modificación el órgano de evaluación tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:*

- a) La idoneidad de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.*
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales, personales y prestigio.*
- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.*
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala.*

*Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último."*

En su apartado sexto, sobre las evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación, se dispone:

*"7. El órgano de evaluación procederá seguidamente a un estudio en detalle del resultado obtenido y podrá modificar, motivadamente, el orden de clasificación resultante.*

*Para proceder a esta modificación el órgano de evaluación tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:*

- a) La adecuación de los evaluados para cumplir con los requerimientos profesionales y personales del empleo superior y, en su caso, mando de unidad, centro u organismo.*
- b) La tendencia de las calificaciones en cualidades profesionales y personales.*
- c) Las observaciones de la junta de calificación en los informes personales.*
- d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala."*

*Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último."*

## SEGUNDO. –

El apartado decimoséptimo de la citada orden ministerial establece sobre el Informe personal de evaluación:

*"(...) Al finalizar el proceso se entregará al interesado un Informe Personal de Evaluación (IPEV) que contendrá el resultado de la evaluación y se ajustará al formato establecido en el anexo II de esta orden. Cuando la junta de evaluación aplique lo establecido en esta orden ministerial en sus apartados quinto.6, sexto.7 y en el último punto del apartado i) del anexo I, ello quedará reflejado en el IPEV. De igual forma se procederá cuando se supriman informes personales de calificación en aplicación de lo establecido en el apartado cuarto.3.*

*Las juntas de evaluación precisarán las circunstancias de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior en el IPEV. Asimismo, detallarán otros informes utilizados en la evaluación. (...)"*

La RAE define "precisar" como "fijar o determinar de forma precisa", siendo sinónimos "especificar, concretar, determinar, establecer, fijar, detallar, describir".

Interesa recalcar que "*las juntas de evolución **precisarán** las circunstancias de la aplicación*" de los apartados quinto.6 y sexto.7 en el IPEV. Por tanto, no puede entenderse como "precisar" hacer una mención genérica a la letra del apartado de las circunstancias, es decir, "*Por la circunstancia contemplada en el apartado sexto, pto. 7, letra a, de la O.M. 17/2009, de 24 de abril*" como se ha observado en algunos IPEV.

## TERCERO. –

Tal y como se explica en su preámbulo, la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, modificó la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, para reforzar las medidas de transparencia y estableció el IPEV, entre otros cambios.

Diez años después debe avanzarse en la consecución de ese objetivo de transparencia en las evaluaciones, dando toda la información a los evaluados y, especialmente, transmitiendo claramente los perfiles profesionales que los ejércitos requieren de sus miembros, estableciendo tiempos de transición que permitan adaptarse.

Los cambios de perfil a golpe de evaluación, sin aviso y de un ciclo para otro, generan desconfianza en el sistema y desasosiego en los afectados negativamente.